

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ

Puerto Boyacá, Dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso Ejecutivo de Alimentos  
Radicación 155723184001-2021-00080-00  
Ejecutante Elisa Barrera Bermúdez  
Ejecutado Diego Alexander Cifuentes Holguín

Teniendo en cuenta que el parte ejecutado no objetó dentro del término legal la liquidación del crédito presentada por la ejecutante, el Despacho le imparte aprobación.

De otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P., se imparte aprobación a la liquidación de Costas practicada por secretaria.

Se dispone el pago a la parte ejecutante, señora ELISA BARRERA BERMUDEZ de la suma de \$1.122.452.00 descontada al ejecutado producto de la medida cautelar y las que se continúen consignando, hasta verificar el cumplimiento de la obligación los intereses y costas procesales.

De otra parte, el ejecutado DIEGO ALEXANDER CIFUENTES HOLGUIN, allegó escrito que denomina contestación de la demanda. En él manifiesta que el descuento del 25% de su salario que fue ordenado dentro del proceso ejecutivo a favor de su hijo menor PCB no es justificado ya que tiene otra hija menor AZ.M.C.B. , a favor de la cual le están descontando otro 25% de su salario, además cuenta con otras personas a su cargo como son una sobrina de la cual tiene su custodia desde el 11 de marzo de 2016, y otras dos hijas menores de 7 y 5 años de edad, razones por las cuales solicita la modificación y reducción de la cuota en este proceso a un 12.5%.

El ejecutado adjunta similar petición presentada con destino al proceso ejecutivo **2021-00153-00**, con el cual anexa los registros civiles de nacimiento de sus mencionados hijos, las actas de audiencia de conciliación en las cuales acordó las cuotas alimentarias a favor de L.C.M. y de E,C,C,I., como también el acta de audiencia ante el ICBF, donde se le otorga la custodia de su sobrina M.C.H..

Revisado el presente proceso, se observa que en el mismo se ordenó seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que al ejecutado se le notificó el mandamiento de pago, sin que se hubiese propuesto excepciones dentro del término legal, por tanto el escrito presentado no puede tenerse como la contestación de la demanda.

De otra parte, el valor de la cuota a favor del hijo menor P.C.B., no ha sido fijada por este Despacho, sino que fue acordada en la Defensoría de Familia del I.C.B.F., la cual para el presente año asciende a la suma de \$316,382.00 mensuales y no como lo indica el ejecutado que es del veinticinco por ciento (25%) del salario devengado por éste, pues el monto ordenado descontar es para garantizar el pago de la obligación adeudada a favor del citado menor, más las cuotas o saldos de cuotas que se continúen causando, y los intereses legales sobre los respectivos valores, hasta verificar su cumplimiento y en modo alguno se trata de modificación de la cuota alimentaria.

No obstante, lo anterior, el Despacho reconsiderará el monto ordenado embargar para este proceso, a fin de garantizar los derechos de los demás alimentarias hijas menores de edad del ejecutado, para lo cual se tendrán en cuenta las obligaciones que tiene el ejecutado por las respectivas cuotas alimentarias, así:

A favor de la menor L. C.M, en diligencia de fecha 16 de mayo de 2017, se acordó una cuota de \$280.000, mensuales y Cuotas adicionales en junio y diciembre por valor de 400.000. la cual se reajustará en enero de cada año de acuerdo con el incremento del S.M.L.

A favor de E.C.C.I., en diligencia del 07 de noviembre de 2017, se acordó una cuota de \$290.000.00, la cual aumentará en enero de cada año de acuerdo con el incremento del S.M.L. además los padres de la menor asumirán cada uno el 50% de los gastos de estudio y los de salud, que no cubra la EPS.

A favor de Z.M.C.B, de acuerdo con la sentencia emitida en el proceso de divorcio 2020-124, la cuota que rige actualmente es por la suma de \$348.880 y a favor de la señora Elisa Barrera Bermúdez por valor \$454.263.00; para el cobro de las sumas adeudadas desde el mes de mayo de 2021, más las que en adelante se sigan causando, se encuentra en trámite el proceso ejecutivo 2021-00153-00, en el cual para garantizar el pago se ordenó el embargo del 25% del salario devengado por el demandado. Porcentaje que de acuerdo con las consignaciones realizadas, asciende a **\$1.122.452.00** mensuales.

Conforme a lo anterior el Despacho considera procedente disminuir el embargo en el presente proceso a la suma equivalente al **quince por ciento 15%** del salario devengado por el ejecutado,, esto teniendo en cuenta el valor de la cuota a favor del menor P.C.B., y el monto adeudado, luego del abono de la suma que le fue descontada, por estas mismas razones el límite del embargo se fijará en la suma de **\$2.000.000.00**, a partir de la modificación de la medida.

Por Secretaría Líbrese el oficio correspondiente.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ**  
**JUEZ**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 132 de fecha 17 De septiembre de 2021



Neyla A. Bautista Serna  
**Secretaria**